Asunto: Resuelve solicitud de nulidad

Accionante: Manuela Flórez Echeverry

Accionado: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira

Radicación No.: 66001-22-05-000-2016-00159-01

*MAGISTRADO****: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES***

Pereira, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

La accionada, Jueza Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en esta acción de Tutela instaurada por Manuela Flórez Echeverry, madre del menor, Tomás Villareal Flórez, en contra del mentado Juzgado Laboral del Circuito, y vinculada la señora Ana Carolina Pérez Bohórquez, allegó memorial en el que impetra la nulidad de todo el procedimiento adelantado dentro de esta acción constitucional, por su indebida notificación del auto admisorio, “*pero sobre todo por violación al debido proceso lo cual se pudo constatar únicamente en la sentencia…”, “por haberse resuelto sobre un tema que no fue objeto de amparo constitucional, esto es, el debido proceso por mora judicial*”.

Todo se derivó de que a los 7 días de haberse admitido la presente acción de tutela y de haberse surtido la notificación personal a la accionada y a la vinculada, esta Sala detectó en la inspección al expediente contentivo de las diligencias del proceso ordinario laboral promovido por la vinculada en esta, Ana Carolina Flórez Bohórquez, contra Manuela Flórez Echeverry, que esta Corporación había conocido en segunda instancia, en cuya parte resolutiva hizo mención del menor Thomas Villareal Echeverry, mismo a quien se le embargara el bien de que da cuenta la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7478 (ver folio 8); medida cautelar que se tomó en el curso del proceso ejecutivo seguido a continuación de aquel ordinario, materia de reproche en esta acción de tutela, por lo que esta Sala estimó equivocadamente, que allí se daba un caso de integración del contradictorio, razón por la cual ordenó la remisión de las diligencias a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia, previo a dejar sin efecto el auto admisorio.

Luego como es sabido, el proceso regresó al Tribunal, con la advertencia de que era esta la autoridad judicial competente para avocar el conocimiento de dicha queja, al tenor de los postulados establecidos en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, por lo que concluyó la alta Corporación que: “*De conformidad con los razonamientos precedentes se ordena la devolución del expediente al Tribunal Superior de Pereira, para que, sin más dilaciones, resuelva lo pertinente con relación al mecanismo preferente y sumario instaurado*”.

A continuación esta Sala profirió la decisión tutelando el derecho fundamental del debido proceso al menor, sin percatarse de que habiendo dejado sin efecto el auto admisorio, y aunque la Corte, exigiera que sin dilaciones se resolviera lo pertinente, no se dictó al menos un auto en obedecimiento de lo resuelto por el Superior, y a renglón seguido, disponer la prosecución de este amparo, reviviendo el auto admisorio, con su debida notificación a las partes, omisión que evidentemente tomó de sorpresa a dichas partes al noticiárseles la sentencia.

Es por ello entonces, que se declarará la nulidad de la sentencia y de las actuaciones que se desprendan de la misma, renovándose, este procedimiento constitucional con la decisión de admitirse nuevamente, notificándosele a los comprometidos en él, y dispensándoseles el término de 1 día para que realicen los pronunciamientos que a bien dispongan, e igualmente, arrimarán los documentos que estimen pertinentes.

Conservará valor el acta levantada el 13 de julio del cursante año, que contiene la inspección efectuada al expediente del cuaderno del proceso ordinario, y los demás documentos que fueron aportados con el escrito de tutela.

En consecuencia, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

1- Declara la Nulidad de lo actuado en esta acción de Tutela a partir de la sentencia dictada el 30 de Agosto de 2016, y todas las actuaciones que de ella se desprenden (notificación, recurso de impugnación, etc.), en orden a que este procedimiento constitucional, se renueve con la decisión que aquí mismo se toma de:

2- Admite nuevamente la acción de tutela incoada por Manuela Flórez Echeverri al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda, con la vinculación de la señora Ana Carolina Pérez Bohórquez, notificándoseles a ambos, que cuentan con un término de 1 día para que realicen los pronunciamientos que a bien dispongan, e igualmente, arrimarán los documentos que estimen pertinentes.

3- Conserva valor el acta levantada el 13 de julio del cursante año, que contiene la inspección efectuada al expediente del cuaderno del proceso ordinario, y los demás documentos que fueron aportados con el escrito de tutela.

Notifíqueseles a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado